

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Medidas Provisionales**

**ALIMENTOS ANTILLAL**

**DFZ-2018-2407-VII-MP**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Eduardo Ávila A.** |  |
| Elaborado | **Patricio Bustos Z.** |  |

[**INDICE**](#_Toc525919391)

[1 RESUMEN 2](#_Toc525919392)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 4](#_Toc525919393)

[2.1 Antecedentes Generales 4](#_Toc525919394)

[2.2 Ubicación 4](#_Toc525919395)

[2.3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES 5](#_Toc525919396)

[3 HECHOS CONSTATADOS 6](#_Toc525919397)

[4 CONCLUSIÓN 8](#_Toc525919398)

[5 ANEXOS 9](#_Toc525919399)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “Alimentos Antillal”, localizada en Callejón Villa Las Torres s/n, Comuna de Linares, Región del Maule.

El motivo especifico de la actividad se originó a partir de la dictación de la medida provisional adoptada mediante Resolución Ex. SMA N°997 de fecha 14 de agosto de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 3a) y 3f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la SMA (LO-SMA). Lo anterior, debido a que se determinó la existencia de daño inminente a la salud de la probación, haciendo presente la necesidad imperiosa de prevenir o precaver el riesgo generado, imponiendo medidas correctivas y de monitoreo que buscan que el titular del proyecto ajuste sus emisiones sonoras a los niveles establecidos en el D.S. N°38/2011, estimándose también que dichas medidas son proporcionales a las circunstancias del artículo 40 de la LO -SMA.

Lo anterior, en atención a la superación del límite normativo constatado durante las fiscalizaciones realizadas a la unidad fiscalizable entre los años 2013 y 2018 por la SMA, y cuyos antecedentes se encuentran contenidos en los expedientes de fiscalización: DFZ-2013-888-VII-RCA-IA, DFZ-2016- 3448-VII-NE-lA, DFZ -2017-449-VII-NE-IA y DFZ-2018-1122-VII- PC-EI.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas provisionales:

1. Realizar un mejoramiento de las condiciones de aislación acústica de las fuentes generadoras de ruido. Para lo anterior, deberá considerar al menos, como fuentes de ruido, equipos electrógenos, ventiladores o aerocondensadores, y camiones en circulación y en estado de relentí que se encuentren en el sector Este de la empresa, es decir, contiguo al callejón Villa Las Torres, en San Antonio de Lamas.

Dicho mejoramiento de las condiciones acústicas de la empresa, deberá consistir al menos, en la implementación de un muro perimetral construido con material acústico con cumbrera. El muro perimetral se deberá construir con paneles pre- armados de aislación acústica y deberá tener un estándar técnico que le permita mitigar al menos 4 dB(A). La altura del muro acústico deberá ser al menos de 3 metros de altura. La materialidad del muro, su diseño y la construcción de éste, deberá ser asesorado y validado, por un Ingeniero Acústico.

Como medio de verificación, al último día hábil de vigencia de la medida provisional, el Titular debe presentar un informe que contenga: Informe técnico de evaluación de ruidos, emitido por el profesional técnico a cargo de la obra, que dé cuenta de la correcta implementación de la medida de mitigación de ruido, materialidad del muro, dimensiones, entre otros. También podrá acompañar fotografías y videos (fechados y georreferenciados).

Cabe señalar que en ningún caso se estimará como cumplida esta medida si se acompañaren las mismas acciones, y en los mismos términos, que la titular presentó en el Rol D-016-2017 como programa de cumplimiento, que posteriormente fue rechazado. Solo se aceptarán acciones adicionales o mejoradas a las comprometidas en éste, sin perjuicio de utilizarlas como punto de partida. Lo anterior, debido a que la presente medida no implica en ningún caso una continuación de las acciones del programa de cumplimiento incumplido.

1. Ordenar la presentación de una medición de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA. Dicha medición de ruido, tendrá por objeto verificar la eficacia de la medida de mitigación de ruido exigida en el literal a) anterior, y deberá ser realizada en los mismos receptores evaluados durante las actividades de fiscalización realizadas por la SMA y que sustentaron el cargo del procedimiento D-016-2017, de manera particular en el receptor identificado como L1 en los reportes técnicos. Además, la medición antes dicha, deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). En caso de que la medición no pueda ser realizada por una ETFA, por circunstancias fuera del alcance del regulado, la empresa deberá acreditar dicha circunstancia ante esta SMA, y deberá realizar la medición con una empresa reconocida en el rubro. Es importante señalar, que el objeto de esta medición consiste en verificar la eficacia de la medida de mitigación.

Para la ejecución satisfactoria de la medida provisional, los resultados obtenidos de dicha medición, se deberán encontrar bajo la normativa vigente. Para acreditar el correcto cumplimiento de la presente medida, la empresa deberá enviar a esta Superintendencia, a más tardar en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordena las citadas medidas, cotización y calendarización de la medición a realizar por la ETFA. En caso de que la empresa, no pueda realizar la medición por medio de una ETFA, deberá acompañar los medios de verificación respectivos, antes de dicha fecha, acompañando complementariamente la cotización y calendarización de la medición a realizar con la empresa alternativa.

Finalmente, la empresa, deberá enviar a esta Superintendencia un “informe técnico de medición de ruidos” de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA, emitido por la ETFA, en el último día hábil de vigencia de la medida provisional, contados desde la notificación de la resolución que ordena las citadas medidas.

De los resultados obtenidos en el examen de la información efectuado, según lo dispuesto en las medidas provisionales de la Res. Ex. SMA N°997/2018, es posible establecer que el titular no dio cumplimiento ni a la medida identificada como a) ni a la medida identificada como b); por cuanto no remitió en el plazo establecido, los medios verificadores ordenados por la SMA para tal efecto (verificar el cumplimiento).

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:** Alimentos Antillal. | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:** Operación. |
| **Región:** Del Maule. | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Callejón Villa Las Torres S/N, San Antonio Lamas, Parcela 22, Lote 1, Linares. |
| **Provincia:** Linares. |
| **Comuna:** Linares. |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Sociedad Comercial Antillal Ltda. | **RUT o RUN:** 76.363.120-6 |
| **Domicilio titular:** Callejón Villa Las Torres S/N, San Antonio Lamas, Parcela 22, Lote 1, Linares. | **Correo electrónico:** - |
| **Teléfono:** - |
| **Identificación del representante legal:** - | **RUT o RUN:** - |
| **Domicilio representante legal:** - | **Correo electrónico:** - |
| **Teléfono:** - |



## Ubicación

|  |
| --- |
| **Figura 1. Mapa de ubicación local** (Fuente: SNIFA - http://sisfa.sma.gob.cl/). |

## INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINA LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado.** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **Número** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Resolución  Exenta | 997/2018 | 14-08-2018 | SMA | Ordena Medida Provisional | MP-017-2018 |

# HECHOS CONSTATADOS

De los resultados obtenidos en el examen de la información, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

| **N°** | **Medida asociada** | **Hecho constatado** | **Conformidad técnica de la medida** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | *Realizar un mejoramiento de las condiciones de aislación acústica de las fuentes generadoras de ruido. Para lo anterior, deberá considerar al menos, como fuentes de ruido, equipos electrógenos, ventiladores o aerocondensadores, y camiones en circulación y en estado de relentí que se encuentren en el sector Este de la empresa, es decir, contiguo al callejón Villa Las Torres, en San Antonio de Lamas.*  *Dicho mejoramiento de las condiciones acústicas de la empresa, deberá consistir al menos, en la implementación de un muro perimetral construido con material acústico con cumbrera. El muro perimetral se deberá construir con paneles pre- armados de aislación acústica y deberá tener un estándar técnico que le permita mitigar al menos 4 dB(A). La altura del muro acústico deberá ser al menos de 3 metros de altura. La materialidad del muro, su diseño y la construcción de éste, deberá ser asesorado y validado, por un Ingeniero Acústico.* | El titular no presentó, dentro del plazo establecido, esto es: último día hábil de vigencia de la medida provisional, fecha vencida el día 27 de septiembre de 2018, el medio de verificación establecido para constatar el cumplimiento de la medida provisional, correspondiente un informe técnico emitido por el profesional a cargo de la obra, que dé cuenta de la correcta implementación de la medida de mitigación de ruido, materialidad del muro, dimensiones, entre otros. | El titular no remitió el informe técnico requerido como medio verificador para establecer el cumplimiento de la medida.  No es posible establecer el cumplimiento de la medida provisional. |
| 2 | *Ordenar la presentación de una medición de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA. Dicha medición de ruido, tendrá por objeto verificar la eficacia de la medida de mitigación de ruido exigida en el literal a) anterior, y deberá ser realizada en los mismos receptores evaluados durante las actividades de fiscalización realizadas por la SMA y que sustentaron el cargo del procedimiento D-016-2017, de manera particular en el receptor identificado como L1 en los reportes técnicos. Además, la medición antes dicha, deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). En caso de que la medición no pueda ser realizada por una ETFA, por circunstancias fuera del alcance del regulado, la empresa deberá acreditar dicha circunstancia ante esta SMA, y deberá realizar la medición con una empresa reconocida en el rubro. Es importante señalar, que el objeto de esta medición consiste en verificar la eficacia de la medida de mitigación.*  Finalmente, la empresa, deberá enviar a esta Superintendencia un "informe técnico de medición de ruidos" de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA, emitido por la ETFA, en el último día hábil de vigencia de la medida provisional, contados desde la notificación de la resolución que ordena las citadas medidas. | El titular no presentó, dentro del plazo establecido, esto es: a más tardar en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordena las citadas medidas, plazo vencido el día 11 de septiembre de 2018, la cotización y calendarización de la medición de ruido a realizar mediante la contratación de una ETFA. | El titular no remitió la cotización y calendarización de la medición de ruido a realizar por una ETFA, para acreditar el correcto cumplimiento de la medida.  No es posible constatar el cumplimiento de la medida. |

# CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verificaron los siguientes hallazgos:

| **N°** | **Medida asociada** | **Hallazgo** |
| --- | --- | --- |
| 1 | *Realizar un mejoramiento de las condiciones de aislación acústica de las fuentes generadoras de ruido. Para lo anterior, deberá considerar al menos, como fuentes de ruido, equipos electrógenos, ventiladores o aerocondensadores, y camiones en circulación y en estado de relentí que se encuentren en el sector Este de la empresa, es decir, contiguo al callejón Villa Las Torres, en San Antonio de Lamas.*  *Dicho mejoramiento de las condiciones acústicas de la empresa, deberá consistir al menos, en la implementación de un muro perimetral construido con material acústico con cumbrera. El muro perimetral se deberá construir con paneles pre- armados de aislación acústica y deberá tener un estándar técnico que le permita mitigar al menos 4 dB(A). La altura del muro acústico deberá ser al menos de 3 metros de altura. La materialidad del muro, su diseño y la construcción de éste, deberá ser asesorado y validado, por un Ingeniero Acústico.* | El titular no acreditó el cumplimiento de la medida, pues no presentó dentro del plazo ordenado, el medio de verificación que acreditara el cumplimiento de la medida, correspondiente a un informe técnico emitido por el profesional técnico a cargo de la obra, que dé cuenta de la correcta implementación de la medida de mitigación de ruido, materialidad del muro, dimensiones, entre otros. |
| 2 | *Ordenar la presentación de una medición de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA. Dicha medición de ruido, tendrá por objeto verificar la eficacia de la medida de mitigación de ruido exigida en el literal a) anterior, y deberá ser realizada en los mismos receptores evaluados durante las actividades de fiscalización realizadas por la SMA y que sustentaron el cargo del procedimiento D-016-2017, de manera particular en el receptor identificado como L1 en los reportes técnicos. Además, la medición antes dicha, deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). En caso de que la medición no pueda ser realizada por una ETFA, por circunstancias fuera del alcance del regulado, la empresa deberá acreditar dicha circunstancia ante esta SMA, y deberá realizar la medición con una empresa reconocida en el rubro. Es importante señalar, que el objeto de esta medición consiste en verificar la eficacia de la medida de mitigación.*  *Finalmente, la empresa, deberá enviar a esta Superintendencia un “informe técnico de medición de ruidos” de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011 MMA, emitido por la ETFA, en el último día hábil de vigencia de la medida provisional, contados desde la notificación de la resolución que ordena las citadas medidas.* | El titular no acreditó el cumplimiento de la medida, pues no presentó dentro del plazo ordenado, el medio de verificación que acreditara el cumplimiento de la medida, correspondiente a una cotización y calendarización de la medición de ruido a realizar mediante la contratación de una ETFA. |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Res. Ex. SMA N°997/2018, Ordena Medida Provisional. |
| 2 | Acta de notificación de la medida provisional de fecha 28 de agosto de 2018. |

\* Los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2018-2407-VII-MP.